



**República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional**  
2021 - Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein

**Informe**

**Número:** IF-2021-126046560-APN-DNRYRT#MT

CIUDAD DE BUENOS AIRES  
Martes 28 de Diciembre de 2021

**Referencia:** REG - EX-2021-117109271- -APN-DGD#MT

---

De conformidad con lo ordenado en la **RESOL-2021-1790-APN-ST#MT** se ha tomado razón del acuerdo en las paginas 4/5 del IF-2021-117157041-APN-DGD#MT del expediente de referencia, quedando registrado bajo los números **2150/21** y **2151/21**

Digitally signed by Gestion Documental Electronica  
Date: 2021.12.28 13:33:22 -03:00

Leonardo Javier Isa  
Asistente administrativo  
Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo  
Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social

Digitally signed by Gestion Documental  
Electronica  
Date: 2021.12.28 13:33:23 -03:00

En la Ciudad de Buenos Aires, al 1° de Diciembre de 2021, entre **MONDELEZ ARGENTINA S.A.**, representada en este acto por el Sr. Alejandro Liporace, en su carácter de apoderado, con domicilio en Colectora Panamericana Oeste 1804, Villa Adelina, Provincia de Buenos Aires, por una parte (en adelante "LA EMPRESA") y por la otra el **SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DE LA ALIMENTACIÓN**, Filial Buenos Aires (en adelante "EL SINDICATO"), con domicilio en Carlos Calvo 1535, C.A.B.A., representada en este acto por el Sr. Rodolfo Amado Daer, en su carácter de Secretario General, los Sres. Oscar Pereira, Sergio Marcelo Escalante, Egildo Gonzalez Velazquez, Sergio Ceballo, Patricia Lemos y Daniel Félix Ávila, en su carácter de miembros del Consejo Directivo, en adelante denominados en forma conjunta e indistinta **LAS PARTES**, quienes manifiestan que han arribado al presente ACUERDO, que se rige por las cláusulas que se exponen a continuación:

**PRIMERA:** EL SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DE LA ALIMENTACIÓN y la COMISIÓN DE RELACIONES INTERNAS del establecimiento Planta Victoria, han solicitado a LA EMPRESA, la adopción de medidas extraordinarias en virtud de la situación contemplada por la emergencia sanitaria, cuyo vencimiento, en los términos que fuera concebida por la Ley 27.541 y prorrogada por los DNU 260/20 y DNU 167/21, operará el día 31 de Diciembre de 2021.

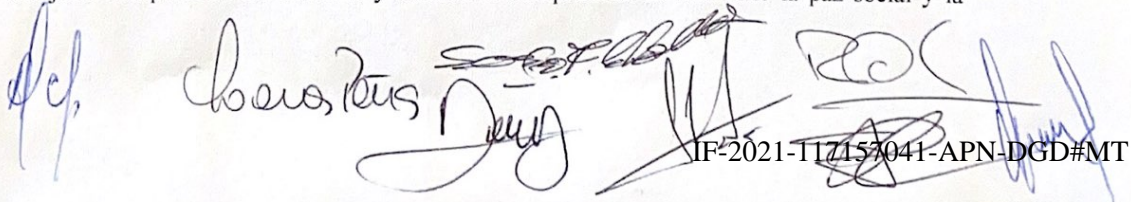
**SEGUNDA:** Teniendo en cuenta la situación previamente señalada, LA EMPRESA, luego de un intenso análisis de situación, en donde se contemplaron los perjuicios económicos sufridos durante la pandemia, pero reconociendo el escenario de normalización que acontece, que permitirá lograr, en el marco de un compromiso de LAS PARTES, mejorar los estándares productivos vinculados a la operación, otorgará al personal que se encuentra en relación de dependencia, comprendido en el CCT 244/94 y que presta servicios en el establecimiento sito en Uruguay 3911, Victoria, Partido de San Fernando, Provincia de Buenos Aires, una Bonificación de carácter excepcional, extraordinaria y por única vez, atento a la situación de emergencia sanitaria, cuyo vencimiento, en los términos que fuera concebida por la Ley 27.541 y prorrogada por los DNU 260/20 y DNU 167/21, operará el 31 de Diciembre de 2021.

**TERCERA:** La Bonificación de carácter excepcional, extraordinaria y por única vez, contemplada en la cláusula SEGUNDA, se liquidará como una Suma No Remunerativa extraordinaria y por única vez de \$ 10.000 (PESOS Diez Mil) y será abonada el día 05 de Enero de 2022. A los efectos de su percepción, el presente acuerdo deberá estar homologado por el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación y se liquidará en los recibos de haberes bajo la denominación "Bonificación Extraordinaria Emergencia Ley 27.541".

**CUARTA:** LAS PARTES, acuerdan que la suma mencionada en la cláusula TERCERA, absorbe y compensa hasta su concurrencia, cualquier beneficio, gratificación, bono o asignación no remunerativa, cualquiera fuere su naturaleza y sea que lo dispongan en el futuro las autoridades nacionales con carácter remunerativo o no remunerativo.

**QUINTA:** En virtud de la situación descrita por la cláusula PRIMERA, LA EMPRESA ha comunicado oportunamente que el Transporte Adicional prestado por la empresa Tienda León, que abarcaba determinados viajes complementarios y absolutamente excepcionales y extraordinarios, finalizará en la prestación del servicio el día 30 de Diciembre de 2021, atento a que las condiciones por las cuales fue instaurado, han sido erradicadas por un plan de vacunación sostenido por parte del Gobierno Nacional. En este sentido LAS PARTES en su conjunto acuerdan proceder en los términos expresados en la presente cláusula.

**SEXTA:** LAS PARTES, entienden que lo contemplado en el presente ACUERDO, representa una justa composición de intereses y asumen el compromiso de mantener la paz social y la



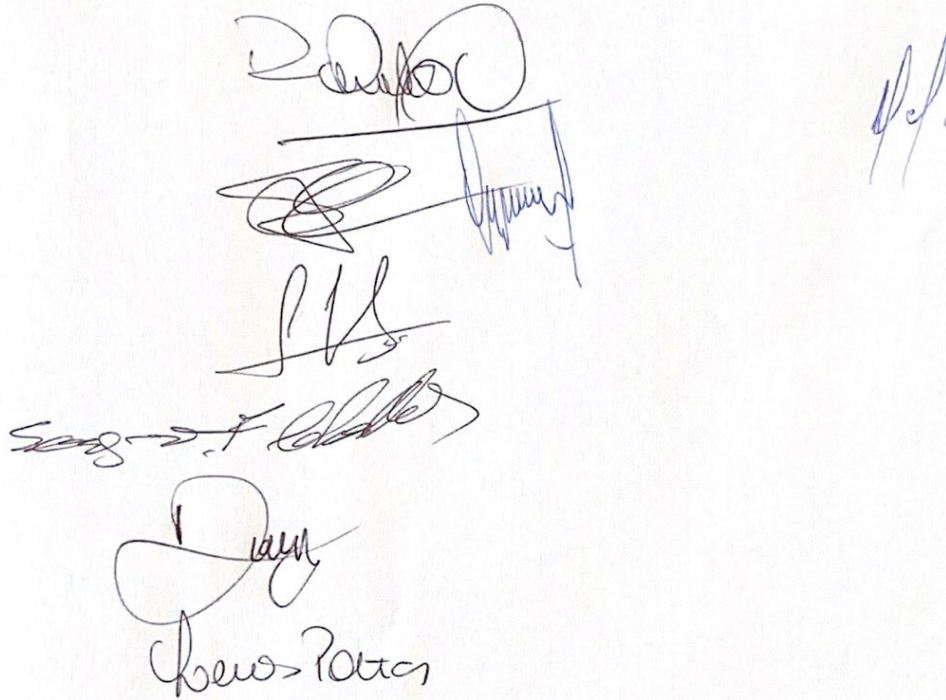
IF-2021-117157041-APN-DGD#MT



normalidad de los procesos productivos, estando supeditado el pago del beneficio establecido en la cláusula TERCERA del presente acuerdo al cumplimiento del presente compromiso.

**SEPTIMA: LAS PARTES se comprometen a presentan ante el Ministerio de Trabajo Empleo y Seguridad Social de la Nación para proceder con la correspondiente homologación.**

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, al 1° de Diciembre de 2021, se firman 4 ejemplares del mismo tenor y a un solo efecto.



The image shows several handwritten signatures and stamps in blue ink. On the left side, there are four distinct signatures stacked vertically. To the right of these, there is a vertical stamp that appears to be a date or a reference number. Further to the right, there is a single, smaller signature. At the bottom left, there is a signature that reads "Buenos Aires".



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional  
Las Malvinas son argentinas

**Hoja Adicional de Firmas**  
**Informe gráfico**

**Número:**

**Referencia:** Resol 1790-21 Acu 2150/2151-21

---

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 3 pagina/s.